



Ministerio de Transporte

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005642 DE 2016

(Diciembre 23)

Por la cual se modifica el artículo 5° y se adiciona un artículo a la Resolución número 1918 de 2015. El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° numeral 6.3 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1918 de 2015, se estableció la condición de doble casco para la matrícula y renovación de la patente de navegación de las embarcaciones fluviales tipo Bote Tanque, Embarcaciones Autopropulsadas, y Artefactos Fluviales que transportan petroquímicas, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel por vías fluviales del territorio nacional;

Que el artículo 5° de la citada resolución otorgó un plazo de cinco (5) años y la exigencia de un porcentaje del 20% anual hasta completar el 100% del parque fluvial para que las personas naturales o jurídicas efectuaran la modificación o sustitución del doble casco; medida que se implementaría a partir de los seis (6) meses de la publicación de la Resolución número 1918 de 2015;

Que el párrafo 2° del artículo 5° de la Resolución número 1918 de 2015, disponía que el Ministerio de Transporte no renovarían el permiso de operación a las personas naturales o jurídicas que no cumplieran con las adecuaciones o modificaciones a doble casco en los plazos señalados en la citada resolución;

Que dadas las condiciones económicas y operativas de las empresas de transporte fluvial para efectuar las modificaciones o sustituciones del doble casco a las embarcaciones fluviales tipo bote-tanque casco sencillo, embarcaciones autopropulsadas y artefactos fluviales que se encuentran operando, se hace necesario, modificar y adicionar la citada resolución, en el sentido de ampliar el plazo para la modificación o sustitución del doble casco del parque fluvial, redistribuir los porcentajes parciales de cumplimiento y establecer la obligatoriedad de presentar al Ministerio de Transporte el programa de conversión;

Que mediante Memorandos números 20164000275143, 20104000268373 y 20104120282933 de 2016, la Directora de Transporte y Tránsito y el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte, remitieron a la Oficina Asesora Jurídica el proyecto de resolución y los antecedentes, a través del cual se modifica el artículo 5° y adiciona un artículo a la Resolución número 1918 de 2015;

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, desde el día 15 al 21 de diciembre de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas; En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 5° la Resolución número 1918 de 2015, en el sentido de ampliar los plazos y establecer nuevos porcentajes para la modificación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales, por lo tanto el artículo quedará así: “Artículo 5°. Plazos para la modificación o sustitución de Botes Tanques Fluviales de casco sencillo, Embarcaciones Autopropulsadas y Artefactos Fluviales.

Las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación vigente a la fecha de expedición de la presente resolución para prestar el servicio público de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel otorgado por el Ministerio de Transporte, deberán en un término máximo de ocho (8) años sustituir o modificar la totalidad de los Botes Tanques, embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales que tienen autorizados en su parque fluvial.

Parágrafo 1°. La modificación o sustitución de la totalidad de las embarcaciones, deberá efectuarse anualmente y de forma progresiva de la siguiente manera:

Porcentaje de conversión de Botes Tanques fluviales embarcaciones autopropulsadas y Artefactos Fluviales del parque fluvial autorizado a 31 de diciembre de 2016	Plazos para hacer la modificación o sustitución.
10%	31 diciembre de 2017
20%	31 diciembre de 2018
30%	31 diciembre de 2019
40%	31 diciembre de 2020
50%	31 diciembre de 2021
65%	31 diciembre de 2022
80%	31 diciembre de 2023
100%	31 diciembre de 2024

Parágrafo 2°. Los porcentajes de conversión o sustitución serán calculados con base en el número de embarcaciones registradas en el permiso operación vigente al 31 de diciembre de 2016 o en términos porcentuales de la capacidad total de carga autorizada”.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 10 a la Resolución número 1918 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 10. Las personas naturales o jurídicas que tienen permiso de operación a 31 de

diciembre de 2016, para prestar el servicio de transporte fluvial de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel, deberán remitir en el mes de enero de cada año a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte el programa de conversión o sustitución, identificando e individualizando las embarcaciones a modificar o sustituir a doble casco.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte suspenderá la patente de navegación de las embarcaciones incluidas en el programa de conversión que no sean convertidas a doble casco.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que incumplan durante dos (2) años consecutivos con el programa de conversión o sustitución de su parque fluvial, le será suspendido el permiso de operación para el Transporte de petroquímicos, asfaltos, hidrocarburos y sus derivados a granel hasta que dé cumplimiento a los porcentajes y plazos de conversión establecidos en el presente acto administrativo”.

Artículo 3°. Los demás términos de la Resolución número 1918 de 2015 continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2016.

El Ministro de Transporte, Jorge Eduardo Rojas Giraldo